

*****1

VS.

**JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES
DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
EXPEDIENTE 286/2020 JP
P R I N C I P A L**

Mexicali, Baja California, **a diecisiete de noviembre de dos mil
veintitrés.**

RESOLUCIÓN DEFINITIVA que decreta el sobreseimiento del
presente juicio con fundamento en la causal de improcedencia prevista en
la fracción IV del artículo **41** de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Baja California, en razón de que la pretensión de la
demandante fue satisfecha por la autoridad demandada.

GLOSARIO:

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Ley del ISSSTECALI	Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y Municipios de Baja California, vigente al veintinueve de octubre de dos mil veinte (fecha emisión del acto impugnado).
ISSSTECALI	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y Municipios de Baja California.

Trámite del juicio:

- 1.-** El veintinueve de octubre de dos mil veinte la Junta Directiva del *ISSSTECALI* emitió el acuerdo *****2 en respuesta a la solicitud de pensión por jubilación presentada por la parte actora, mediante el cual resolvieron negarle la jubilación solicitada.
- 2.-** El veintisiete de noviembre de dos mil veinte la parte actora interpuso demanda contra de la resolución antes referida, la cual fue admitida, mediante proveído de treinta de noviembre de dos mil veinte, teniéndose como autoridades demandadas a la Junta Directiva y al Director General, ambos del *ISSSTECALI*, así como al propio *ISSSTECALI*.
- 3.-** Se emplazó a las autoridades demandadas, las cuales, al contestar la demanda, hicieron valer causales de improcedencia y sostuvo la legalidad de la resolución combatida.

4.- Finalmente, el dos de diciembre de dos mil veintidós se citó a las partes para oír sentencia de primera instancia, por lo que se procede a dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Este Juzgado Primero es competente para resolver el presente juicio, en virtud de que la resolución emana de una autoridad estatal y versa sobre una pensión, así como por la ubicación del domicilio señalado por la parte actora, el cual se encuentra en la circunscripción territorial de este Juzgado, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **1** y **22**, fracción V y penúltimo párrafo de la *Ley del Tribunal*.

PROCEDENCIA

Surgimiento de la hipótesis de sobreseimiento contenida en el artículo 41, fracción IV [Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor], de la Ley del Tribunal.

El artículo **41**, fracción IV, de la *Ley del Tribunal*, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 41.- Procede el sobreseimiento del juicio:

[...]

IV. Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor;”

De lo antes transcrito resulta evidente que si este Juzgado advierte que la autoridad demandada en el juicio contencioso satisface la pretensión a la que aduce tener derecho la parte actora, debe declararse el sobreseimiento del juicio.

Tal y como se precisó previamente, en el presente asunto se tiene como acto impugnado:

- La resolución contenida en el acuerdo *****2 emitido por la Junta Directiva del *ISSSTECALI* el veintinueve de octubre de dos mil veinte, mediante el cual negaron la solicitud de pensión por jubilación solicitada por la parte actora.

De dicho acto la demandante reclama su nulidad argumentando que la resolución impugnada le depara perjuicio al no conceder la pensión solicitada aun y cuando cumple con los requisitos previstos por la ley de la materia.

Ahora bien, resulta importante destacar que en el presente juicio, obra en autos la documental consistente en copia certificada del acuerdo *****2 emitido por la Junta Directiva del ISSSTECALI el treinta de agosto de dos mil veintitrés mediante el cual concedió múltiples pensiones por jubilación a diversos solicitantes, de los cuales se encuentra la parte actora en el presente juicio según el listado anexo a dicho acuerdo.

El acuerdo emitido por la autoridad demandada antes referido en la parte de interés, dispone lo siguiente:

"[...] ACUERDO
*****2

Octava Sesión Extraordinaria de Junta Directiva 2023
30 de agosto de 2023

Los Integrantes de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, por sus siglas ISSSTECALI, conceden 96 (noventa y seis) jubilaciones, pensiones de retiro por edad y tiempo de servicio y pensiones por invalidez de MAGISTERIO, con efectos a partir del 1ro de septiembre de 2023, conforme al documento que se anexa y que forma parte integrante del presente acuerdo

[...]

No.	AFIL.	NOMBRE	TIPO DE TRÁMITE	MUNI CIPIO
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
13	***** ***3	*****]	JUBILACIÓN	MEXIC ALI
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

[...] "

Con fundamento en los artículos **285**, fracción III, **322**, fracción V, **323**, y **405** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al procedimiento contencioso administrativo, según los artículos **30** y **79** de la Ley del Tribunal, la prueba documental consistente en copia certificada del acuerdo *****2 emitido por la Junta Directiva del ISSSTECALI el treinta de agosto de dos mil veintitrés cuenta con pleno valor probatorio pleno, para tener por demostrado lo siguiente:

- a) Que se concedió a *****1 (parte actora dentro del presente juicio) pensión por jubilación;

Por lo antes expuesto es que se puede concluir que, al tenerse como resolución impugnada en el presente juicio el acuerdo *****2 emitido por la Junta Directiva del ISSSTECALI, mediante el cual negó a la parte actora la jubilación solicitada, se tiene que se ha satisfecho la pretensión a la que aduce tener derecho, esto es, la jubilación que solicitó el ISSSTECALI.

Documental con la cual se dio vista a la parte actora mediante auto de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, sin que se manifestara al respecto.

Lo anterior trae como resultado la actualización de la causal sobreseimiento prevista en el artículo **41**, fracción IV [IV. *Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor;*] de la Ley del Tribunal.

Consecuentemente, se sobresee del presente juicio contencioso administrativo con fundamento en lo dispuesto en el artículo **41**, fracción IV de la Ley del Tribunal.

Finalmente, es necesario precisar que no pasa desapercibido las causales de improcedencia hechas valer por las autoridades demandadas, no obstante lo anterior, resulta innecesario su estudio puesto a nada práctico llevaría, ya que, independientemente de su estudio, el resultado de la presente resolución no cambiaría, esto es, el sobreseimiento decretado.

RESUELVE:

ÚNICO.- Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

Notifíquese, por boletín jurisdiccional a las partes.

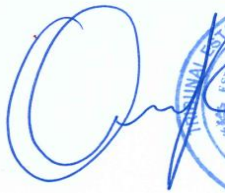
Así lo resolvió Raúl Aldo González Ramírez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en funciones de Juez Titular por ministerio de Ley en términos de lo dispuesto por el artículo **12** de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, designado mediante Acuerdo de Pleno de ocho de junio de dos mil veintitrés; y firma ante la presencia del Secretario de Acuerdos, José Francisco Murillo González, quien autoriza y da fe.

- 1 **ELIMINADO:** Nombre del actor en foja 1 y 3
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
- 2 **ELIMINADO:** Numero de acuerdo en foja 1, 2 y 3
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
- 3 **ELIMINADO:** Numero de afiliación en foja 3
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

LA SUSCRITA, **MARIELA ONTIVEROS RAMÍREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA **DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **286/2020** EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **4 (CUATRO)** FOJAS ÚTILES.-----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS **80, 83**, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS **57, 58, 59, 60** Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTICULO **25**, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS **56 Y 57** DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A **VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, DOY FE.-----



JUZGADO PRIMERO
MEXICALI, B.C.